



DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N° 29 /016 /

ANT.: Su solicitud AU003T0000242, de
fecha 09 de enero de 2019.

Santiago, 29 de enero de 2019

Señor

[REDACTED]

Presente

Estimado

[REDACTED]

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 09 de enero de 2019, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, recibió la solicitud N°AU003T0000242, presentada por usted e ingresada a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes, requiriendo la siguiente información:

"Las tres cartas recibidas por CCHEN, y comentadas en el acta #6, fecha 08 de marzo de 2018, en donde "se pide a CCHEN no aprobar el aumento de cuota solicitado por SQM..."

En respuesta a su consulta, adjunto sirvase encontrar copia de dichas cartas.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature of Mauricio Lichtemberg Villarroel]

MAURICIO LICHTENBERG VILLARROEL
Director Ejecutivo (S)
Comisión Chilena de Energía Nuclear

GZP/MMV/



San Pedro de Atacama, 06 de Marzo de 2018
CPA-081/2018

SEÑORES (AS)

JIMENA JARA QUILOGRÁN

JULIO BAEZA VON BOHLEN

JUAN ZOLEZZI CID

FRANCISCO J. MACKAY INISODEN

ÁLVARO AGUIRRE WARDEN

MARÍA JOSÉ REVECO

TITO PIZARRO QUEVEDO

CONSEJO DIRECTIVO COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR

SEÑOR

PATRICIO AGUILERA POBLETE

DIRECTOR EJECUTIVO

COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR

Ref.: Autorización de nueva cuota de litio en el Salar de Atacama.

De nuestra consideración,

Junto con saludar, por la presente me dirijo a Uds en representación de las 18 comunidades atacameñas agrupadas en el Consejo de Pueblos Atacameños, organización que presido y que es continuadora de los ayllus y poblados atacameños asentados desde tiempos prehispánicos y pre repúblicanos en la cuenca del Salar de Atacama, con el fin de dar a conocer la situación de vulneración grave de derechos en la cual nos encontramos ante una nueva intervención en el Salar de Atacama por parte de la empresa SQM y la estatal CORFO.

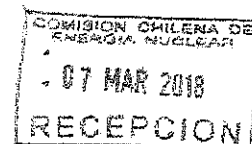
En efecto, como ha sido recientemente difundido por diversos medios de comunicación con fecha 27 de enero del presente año CORFO y SQM alcanzaron una conciliación en la que dieron fin al juicio arbitral que mantuvieron por cuatro años como consecuencia de los graves incumplimientos de dicha empresa a los contratos de arrendamiento y operación sobre las pertenencias de litio en el Salar de Atacama, endosado en pleno territorio indígena atacameño. Junto con ello, CORFO y SQM deciden modificar el actual contrato de arrendamiento y de proyecto en el Salar de Atacama entregando una nueva cuota de explotación de litio a la empresa SQM hasta el año 2030, y estableciendo cláusulas que conculcan nuestros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico como pueblo indígena.

Por su parte, la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) que Uds. presiden data la leyenda establecida en el artículo 2º de la Ley 16.319 que crea la CCHEN, respecto al litio extraído y tiene el deber de ejecutar, celebrar o autorizar todo acto jurídico

CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑOS

Atacama, Chile

Conferencia



15:35



relacionado con dichas sustancia. De este modo, hoy la empresa SQM pretende aumentar la cuota de litio a 349.553 Mt de LME hasta el año 2030 respecto a la cantidad que le fue autorizada por la CCHEN con fecha 30 de octubre de 1995 (180.100 Mt de LME) desde el Salar de Atacama, territorio donde habitamos las comunidades atacameñas-lickanantay desde tiempos inmemoriales.

Como consecuencia de ello, las comunidades atacameñas hemos manifestado nuestra férrea oposición a este Acuerdo entre CORFO y la empresa SQM que vulnera nuestros derechos ambientales y territoriales como pueblo indígena y por eso iniciamos una serie de movilizaciones pacíficas en el territorio con el fin de detener este Acuerdo que involucra una nueva concesión de recursos naturales del pueblo atacameño sin garantizar la sustentabilidad ambiental, especialmente hídrica de la cuenca del salar.

Además de la acción social, como organización conformada por los representantes de cada una de las comunidades territoriales asentadas a la orilla del Salar de Atacama, decidimos que como territorio haríamos valer nuestros derechos ante las instancias judiciales que correspondieran. De este modo con fecha 15 de febrero de 2018 hemos presentado un recurso de protección contra CORFO y la empresa SQM ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el que fue admitido a tramitación y en el presente se encuentra a la espera de los informes de los recurridos [REDACTED]. Junto a nuestro recurso de protección, también impugnaron el contrato entre Corfo y SQM comuneros que son agricultores y regantes de San Pedro de Atacama, por lo que ambas presentaciones se acumularon en una misma causa. Adjuntamos a esta presentación una copia del Recurso de protección presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago por el Consejo de Pueblos Atacameños y sus comunidades.

A continuación, presentamos resumidamente las principales afectaciones que este Contrato genera en el pueblo atacameño y que se describen en profundidad en el Recurso de Protección presentado en tribunales:

1.- Ampliación de la cuota de litio asociado a un proyecto de expansión de las operaciones de la empresa SQM en el Salar de Atacama describe en la cláusula 11 de la modificación

Las manifestaciones fueron difundidas por diversos medios de comunicación:

<http://radio.uchile.cl/2018/01/la-empresa-sqm-extendi%C3%B3-sus-operaciones-en-el-litio-que-provoca-rechazo-en-comunidades-y-diputados/>

<http://www.manuapress.cl/2018/01/>

<http://www.eldescomodoro.cl/2018/01/31/consejo-de-pueblos-atacame%C3%B1os-rechaza-el-acuerdo-a-san-pedro-de-atacama-en-rechazo-a-acuerdo-entre-corfo-y-sqm/>

<http://elreferente.cl/archivo/16126>

<http://radio.uchile.cl/2018/02/25/el-pueblo-atacame%C3%B1o-rechaza-que-se-continue-con-sus-operaciones-en-el-salar-de-atacama/>

Dada la importancia de la materia, el recurso de protección presentado por las comunidades atacameñas ha tenido gran interés de los medios de prensa:

<http://www.copacurva.cl/region/atacama/region-atacama-rechaza-que-se-continue-con-sus-operaciones-en-el-salar-de-atacama-en-rechazo-a-acuerdo-entre-corfo-y-sqm-2018-02-20-224546.html>

<http://www.latercera.com/topicos/noticias/atacama-rechaza-acuerdo-entre-corfo-y-sqm/75764/>

<http://www.biobioonline.cl/noticias/nacional/segundo-de-actuacion-2018-02-20/deciden-admitir-recurso-contr-a-acuerdo-entre-corfo-para-expansion-de-litio.shtml>

Concedido en las oficinas del Sr. Jefe de la Oficina

[REDACTED] Chile



contractual. De este modo, el contrato establece que para acceder a cada cuota litio la empresa se obliga "construir, desarrollar, y operar una expansión de capacidad productiva adicional" que en una primera etapa (185.767 Mt de LME), SQM debe ser capaz de elaborar una cantidad no inferior a 50 mil Mt de productos de litio grado de batería por año al quinto aniversario, esto es al año 2023 (proyecto denominado "Expansión Uno"). Para el pueblo atacameño el desarrollo de este proyecto de expansión de la producción de litio grado de batería a cambio de la entrega de una ampliación en la concesión de litio, es el objeto principal de la modificación de contrato entre CORFO y SQM, y por ello este acto está permitiendo anticipadamente la instalación de nuevas obras, las que necesariamente debían ejecutarse en el Salar de Atacama.

1.- Incertidumbre sobre la sustentabilidad hídrica del Salar de Atacama. Esta ampliación de contrato entre Corfo y SQM y especialmente su cláusula décima, no considera que actualmente se encuentra pendiente un proceso sancionatorio de la Superintendencia de Medio Ambiente [REDACTED] contra la empresa SQM por infracciones graves y gravísimas a su permiso ambiental (RCA 226/2006), entre ellas la sobreextracción indiscriminada de agua desde el Salar de Atacama y desecamiento de bosque de Algarrobos al interior de la comunidad atacameña de Camar.

2.- Aporte anual de SQM a las comunidades atacameñas. El contrato entre CORFO y SQM establece en una de sus cláusulas que SQM deberá aportar "entre US\$10.000.000.- y US\$15.000.000.- para proyectos de inversión y fomento que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades de la cuenca del Salar de Atacama y que se encuentren debidamente inscritas en la CONADI". Además señala que estos "aportes se deberán canalizar a través de una o varias fundaciones u organismos que promuevan inversiones en el Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande" y que el "Consejo [CORFO] determinará las fundaciones u organizaciones que deberán recibir el aporte o parte del mismo comprometido". Las comunidades atacameñas han rechazado abiertamente este aporte anual de la empresa SQM el cual tampoco ha sido consultado de acuerdo al Convenio 169 de la OIT. Como organización consideramos que dicha cláusula ha sido impuesta por parte de CORFO pese a la decisión de nuestras asambleas de no recibir ningún tipo de regalo proveniente de la explotación del Salar por una empresa que es infractora ambientalmente y que ha vulnerado el ordenamiento jurídico en diversos ámbitos.

4.- Así también el Contrato entre Corfo y SQM en las cláusulas 6.4 y 13.1 letra b) faculta expresamente a la empresa a continuar explorando y adquiriendo derechos de aprovechamiento en el Salar de Atacama desconociendo el derecho fundamental y previo al agua que tenemos como pueblo, afectando directamente la supervivencia de nuestra cultura y obligándonos a competir por la asignación del recurso hídrico.

5.- Por último, damos cuenta que la incertidumbre respecto a la sustentabilidad del Salar de Atacama por la falta de estudios de la cuenca impide conocer la disponibilidad efectiva de litio en el territorio atacameño, a diferencia de lo que afirma la empresa

[REDACTED]



SQM en el contrato. Por ello, existe preocupación de parte de las comunidades sobre esta materia, dada la estrecha relación que existe entre las reservas de litio y la disponibilidad futura del agua en forma de salmuera que reside en el acuífero confinado del Salar de Atacama.

En base a lo anteriormente expuesto, hemos pedido a la Corte que se declare la ilegalidad y arbitrariedad del Contrato entre Corfo y SQM fundado principalmente en la omisión del derecho a la consulta indígena previa a nuestras comunidades reconocido en el Convenio 169 de la OIT y que a su vez, vulnera derechos garantizados en la Constitución: a la igualdad ante la ley, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, a desarrollar una actividad económica y a la propiedad del pueblo atacameño y de sus miembros.

De lo anterior consideramos que este contrato entre CORFO y SQM no debe ser autorizado por el Consejo Directivo de la COHEN, pues ha sido ejecutado en contravención al ordenamiento jurídico vigente, especialmente al Convenio 169 de la OIT que garantiza el derecho a la consulta indígena cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, como es el caso de este contrato en el que se entrega a una empresa privada recursos naturales en territorio atacameño. En este sentido, en virtud del principio de legalidad contenido en los artículos 6 y 7 de la Constitución los órganos del Estado están constitucionalmente obligados a sujetarse al ordenamiento jurídico y por lo tanto, aplicar las disposiciones del Convenio 169. Actuar de forma distinta vulneraría la fuerza normativa de la Constitución y, con ello, el Estado de Derecho.

Además hacemos presente que sería totalmente irresponsable por parte de la COHEN como entidad estatal cuyo principal deber es fiscalizar la extracción de litio y su trazabilidad desde el Salar de Atacama hacia el exterior, que se apruebe un aumento de la explotación sin que aún se establezcan sanciones ni se esclarezca la falta de fiscalización y seguimiento al litio extraído desde el Salar de Atacama por la empresa SQM desde la autorización del año 1995, las que incluyeron procesos de auditorías y sumarios al interior de su institución. De la enorme negligencia de los diversos órganos del Estado sumado a los vergonzosos casos de financiamiento a la política en que ha incurrido la empresa SQM ha resultado que finalmente los principales perjudicados seamos los habitantes de la cuenca del Salar de Atacama cuyos recursos hídricos han sido explotados indiscriminadamente sin controles efectivos.

Tal como declaró el Sr. Presidente de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, Jaime Tola González, en Sesión ordinaria N° 7, celebrada en martes 5 de julio de 2016 de la "Comisión Especial Investigadora de la participación de toda empresa u organismo público en la exploración, procesamiento, explotación, exportación y transporte de litio, así como de las características del contrato suscrito entre CORFO y SQM para la explotación de dicho metal" de la Cámara de Diputados cuando se le consultó:

COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR



"¿Cuál es la opinión de la CCHEN respecto de la sustentabilidad de los salares? Sin que existan estudios concluyentes sobre la materia –hay que decir que los estudios más avanzados son de las propias empresas y no de parte del Estado-, existe consenso en el sector respecto de que el salar de Atacama es un sistema frágil, que su estabilidad es muy compleja, desde el punto de vista químico, físico e hidrogeológico, y que el litio es un recurso no renovable. Por tanto, una explotación no sustentable del recurso, por grandes volúmenes de extracción de salmueras, podría llevar al colapso del salar y generar un grave riesgo para los habitantes del entorno y para los intereses generales del país."

Por su parte, las comunidades atacameñas estamos al tanto que SQM ha incumplido derrochamente la autorización de la CCHEN del año 1995 al no observar la obligada reinyección que estableció su organismo a fin de velar por la recuperación del mineral, y además exportar "salmueras ricas en litio" sin pedir la autorización respectiva, lo cual consta en el propio permiso ambiental contenido en la RCA 226/2006.

Así también queremos dar cuenta que en el proceso ambiental sancionatorio que la Superintendencia de Medio Ambiente (Rol F-041-2016) ha incoado contra la empresa SQM por incumplimientos graves y gravísimos a su RCA 226/2006¹, la DGA se pronunció con fecha 28 de febrero de 2018 a través de su Ord. N° 76, respecto a los antecedentes técnicos presentados por SQM en su programa de cumplimiento refundido² y concluye que:

"Finalmente y en atención al informe del modelo conceptual hidrogeológico desarrollado por encargo del Comité de Minería no metálica, es posible advertir que los caudales de salida son superiores a los caudales de entrada en la cuenca del Salar de Atacama (Capítulo 14, "síntesis y conclusiones"). Específicamente, el capítulo 9 "balance hídrico del acuífero", Tabla 9-2 informa que la variación de almacenamiento de salmuera es del orden de 960 l/s en el periodo 2000-2015.

Las modificaciones a la RCA 226/2006 comprobadas por la SMA son:

i) Extracción de salmuera por sobre lo autorizado, durante el periodo entre agosto de 2013 y agosto 2015, calificada como grave; ii) Afectación progresiva del Estado de vitalidad de Algarrobo (Prosopis flexuosa) en el área del Pozo Camer 2, sin asumir las acciones para controlar y mitigar dicho efecto ni informar a la autoridad desde el 2013 a la fecha, calificada como grave; iii) Entrega de información incompleta respecto de la extracción de agua dulce, niveles de pozos y formaciones vegetales, según se expone en la Tabla N°11 de la Formulación de cargos, lo que no permite cumplir con el objetivo de contar con información de controlizable que permita a la autoridad una verificación de las variables señaladas, en el periodo desde el año 2013 a 2015, calificada como leve; iv) El plan de contingencia para el sistema de Poma, no reúne las mismas características de los demás sistemas ambientales, por lo que no permite garantizar la mantención de las condiciones de funcionamiento natural del sistema, calificada como grave; v) Falta de análisis de los registros históricos meteorológicos que permitan identificar variaciones por causas naturales en el área de influencia, calificada como leve; y vi) Modificación de las variables consideradas en los planes de contingencia, sin contar con autorización ambiental, de acuerdo a lo siguiente: - Modificación de los pozos a monitorear, así como de los sitios de terreno de los pozos de monitoreo para cada uno de los sistemas de control, utilizados en el Plan de Contingencias, según se expone en las Tablas N°4 y N°5, respectivamente. - Alteración de los umbrales de activación de los niveles de fases I y II del Sistema Soncor, falta calificada como gravísima.

Disponibles en <http://ambiente.gub.cl/026.aspx?cat=5&subcat=6>

Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Chile



Así, como complemento a las recomendaciones expresadas en las conclusiones 1 y 2 de este documento la DGA recomienda limitar la extracción de salmuera autorizada a través de la RCA 226/2006 a la fracción bombeada efectivamente fiscalizable, esto es, la extracción de salmuera total sin incluir las reinyecciones directas o indirectas a las que se refiere el considerando 8 de la misma RCA".

De esta forma, Sres. y Sras. Consejo Directivo y Director Ejecutivo, la DGA reconoce la falta de seguimiento sobre las reinyecciones de SQM y por lo tanto, su incumplimiento respecto a la obligación establecida por la CCHEN como mecanismo para salvaguardar las riquezas de litio contenida en la salmuera que se extrae desde nuestro Salar de Atacama.

Como pueblo indígena tenemos la convicción como guardianes de nuestro territorio ancestral y de la sabiduría que nos han legado nuestros antepasados que por más de 10.000 años se asentaron en la cuenca del Salar de Atacama, que las diversas agencias del Estado han sido absolutamente irresponsables en garantizar la sustentabilidad ambiental de nuestro territorio, especialmente nuestro derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho humano al agua como elemento fundamental para nuestra subsistencia como pueblo y cultura indígena.

Solicitamos por medio de esta presentación que la CCHEN no ceda ante las presiones de permitir el desarrollo del litio en el Salar de Atacama vulnerando derechos de los pueblos indígenas garantizados en tratados de derechos humanos que Chile ha ratificado y se ha comprometido de cumplir ante la comunidad internacional y hacia sus ciudadanos. En este sentido, valoramos profundamente la decisión que consta en el Acuerdo N° 1803, del 20 de noviembre de 2008 en la que se rechazó la petición de SQM de aumentar a 1.000.000 de toneladas su extracción lo que demostró una visión de bien común del que otros organismos del estado han carecido absolutamente.

Al respecto, las conclusiones contenidas en el Informe de la "Comisión Especial Investigadora de la participación de toda empresa u organismo público en la exploración, procesamiento, explotación, exportación y transporte de litio, así como de las características del contrato suscrito entre CORFO y SQM para la explotación de dicho metal" de la Cámara de Diputados, página 280, señalan que:

"Al respecto, resulta ilustrativo lo señalado por la Ministra de Minería y que da cuenta de una situación vergonzosa producida en el Comité "Sistema de Empresas Públicas" de Corfo, cuando señala, en la Sesión 3ª, de 17 de mayo de 2016, que: "en 2008, se produjo una situación especial, porque SQM solicitó a la Cchen ampliar su producción autorizada de 180.100 toneladas hasta 1.000.000 de toneladas; pero la Cchen no accedió a esta petición". Se debe indicar que dicha petición de SQM no podía ser realizada sin el concurso y autorización de la Corfo, a través de su Comité "Sistema de Empresas Públicas" (SEP); por tanto, es de presumir dicha connivencia. En definitiva el Comité SEP- Corfo, el año 2008 validó la pretensión de SQM para intentar quintuplicar los volúmenes de su autorización. Afortunadamente la CCHEN no lo permitió; pero queda en evidencia la

CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑOS

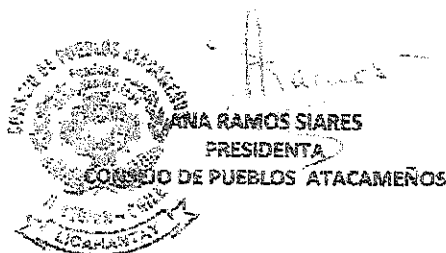


ligereza con que actuó el Comité Corfo, responsable y contraparte de SQM en los contratos."

De lo anterior, por las razones expuestas ya expuestas sumado a que la constitucionalidad de los actos entre SQM y CORFO en el presente han sido entregados a la decisión de la judicatura, requerimos que la solicitud presentada por la empresa SQM a vuestro Consejo Directivo de aumentar su cuota de extracción de litio hasta el año 2030 por un total de 349.553 Mt de LME sea rechazada en lo inmediato.

Hacemos presente que nuestros dirigentes tienen la más completa disposición para entregar la documentación que sea requerida o a reunirse con Uds. para explicar mayores antecedentes sobre la realidad de nuestro territorio.

Saluda atentamente a usted,



ASS/cag
Distribución
La indicada
archivo CPA

CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑOS

Publicado en Cambio 21 el 5 de Marzo, 2018.

EL LITIO, SOQUIMICH, LA CCHEN Y LA SEGURIDAD NACIONAL

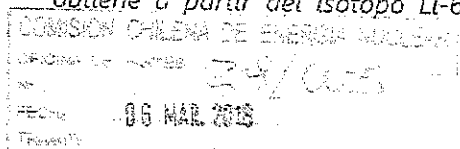
Roberto Mayorga Lorca
Doctor en Derecho Universidad de Heidelberg
Prof. Titular Derecho U. de Chile - USACH

Juan Pablo de la Torre
Presidente Federación de Estudiantes Universidad de Santiago (FEUSACH)

Sostenemos en esta columna que siendo el litio un elemento para producir tritio, combustible de futuras **fusiones nucleares**, de uso no sólo pacífico sino que también bélico y estando este recurso administrado por una empresa no confiable, acusada de corrupción, como lo es SOQUIMICH, se compromete gravemente tanto la seguridad nacional como internacional, por lo cual el Estado, conforme a la Constitución, debe intervenir dicha empresa, requisar sus bienes y dejar bajo su control la extracción, explotación, industrialización, comercialización y exportación de aquel estratégico recurso nacional.

En un artículo publicado en los medios, los científicos, Gonzalo Gutiérrez, Doctor en Física de la Universidad de Chile y José Zagal, Doctor en Química de la Universidad de Santiago, señalan que: *"son tres las nuevas aplicaciones (del litio), y que abren inmensas oportunidades de investigación y desarrollo". "Primero, el litio se utiliza para almacenamiento de energía, a través de su uso en baterías eléctricas y acumuladores termosolares". "Segundo, contribuye a la eficiencia energética, empleándose en aleaciones de aluminio-litio en aviones, barcos y rodados. "Tercero, el litio es el elemento del cual se produce el tritio, que es el combustible de la futura fusión nuclear".*

Consultado al respecto, el Dr. Gutiérrez, ex Presidente de la Sociedad Chilena de Física, nos explicó: *"El litio posee propiedades físicas y químicas de carácter singular por su alto potencial electroquímico y su bajo peso específico, que lo han convertido en un elemento clave en numerosas aplicaciones energéticas de alto nivel tecnológico, como baterías eléctricas y aleaciones livianas. Pero tiene también gran importancia en la energía nuclear. De hecho, el tritio usado en la fusión nuclear se obtiene a partir del isótopo Li-6 de litio. A diferencia de la **fisión nuclear**, que*



*consiste en la división de núcleos de elementos pesados y es el principio físico en el cual se fundamenta la bomba atómica y la energía nuclear controlada actualmente en uso, la **fusión nuclear** consiste en la unión de dos o más núcleos de elementos livianos para dar origen a un núcleo más pesado. La fusión nuclear es el principio en el cual se basa la bomba de hidrógeno..."*

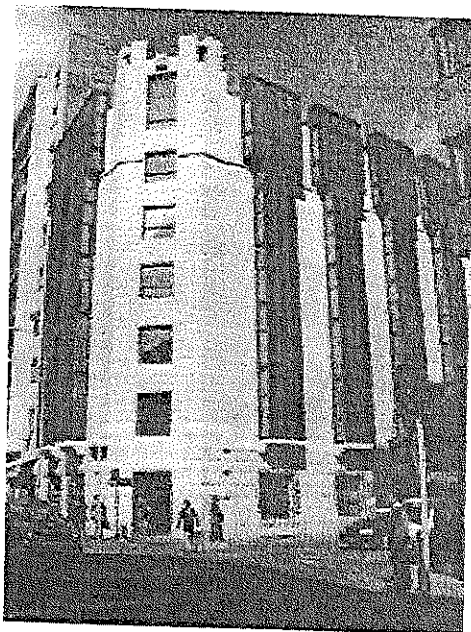
Es evidente entonces que la extracción, explotación, industrialización, comercialización y exportación de litio a otras naciones, está directamente relacionado con la seguridad nacional y la seguridad internacional, tanto por la importancia estratégica en energía como por el rol clave en la fabricación de armamento nuclear. El elevado riesgo de que mentes insensatas pudiesen hacer uso de este tipo de armamento, podría implicar una masiva destrucción y el exterminio de parte importante de la humanidad.

Chile se ha comprometido ante las naciones del mundo, como suscriptor del "Tratado de No Proliferación Nuclear" de 1968, a adoptar las salvaguardias allí señaladas para evitar en cualquier forma la construcción, proliferación y utilización de armas nucleares.

Es la explicación de que por mandato constitucional la ley declare al litio sustancia no concesible, salvo con autorización expresa y a nuestro juicio indelegable de la Presidenta de la República.

Pero la institucionalidad del país es aún más exigente al requerir la participación formal de la **Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN)** en todo lo relacionado con la extracción, explotación, industrialización, comercialización y exportaciones del litio. Efectivamente, ya el año 1976 el litio es incluido como sustancia de "interés nuclear" en la ley orgánica de la CCHEN la cual, por tratarse de materias de seguridad nacional, está integrada por *representantes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, rectores de universidades* y otros altos personeros.

En relación a SOQUIMICH, la potestad y responsabilidad de la Comisión Chilena de Energía Nuclear respecto del litio quedó consagrada en una resolución que dictó la propia CCHEN el 10 de octubre de 1995. Allí se establece:



Sede CCHEN en Santiago centro

"Cualquier acto jurídico que celebre la sociedad (SQM) sobre el litio, sus concentrados, derivados o compuestos, deberá ser previamente autorizado por la CCHEN. Así, dicha sociedad deberá someter a esta comisión los contratos de venta y otros actos jurídicos sobre litio extraído... Para esos efectos deberá comunicar anticipadamente los siguientes datos: volumen y características técnicas; precio de venta; comprador y uso final".

La misma resolución estableció la facultad de ***"revocar la autorización en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna para el Estado de Chile, si a su juicio no se diera cumplimiento íntegro y oportuno a las condiciones bajo las cuales la autorización se ha acordado"***. Ahora bien, desde que CORFO cedió el año 1995 a SOQUIMICH la explotación y administración del litio esta empresa se ha saltado la supervisión y autorizaciones de la CCHEN.

En una investigación efectuada por CIPER, publicada en marzo del 2016, sin que haya sido desmentida a la fecha, se señala: *"SQM ha podido saltarse todos los controles que desde 1995 obligan a la minera a solicitar la autorización de la CCHEN para vender y exportar el litio, no reportando para ello el volumen, características técnicas, litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos, el comprador final y el uso que le dará éste al mineral"*.

CIPER detectó que en la mayoría de las autorizaciones de exportación que pidió SQM a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la minera tampoco especificó con claridad ni el destinatario final del litio, ni para qué se usaría. *"Se consignaba algo*

general, que se usaría para batería, vidrio y generalmente para 'usos industriales', concepto que abarca prácticamente todo", según CIPER habría señalado un ex funcionario de la CCHEN que pidió reserva de su identidad.

Se agrega en el reporte de CIPER que *"la principal tarea que le corresponde ejercer a la CCHEN es cautelar que el litio por razones de interés y de seguridad nacional no sea utilizado **"para fines de fusión nuclear"**. "Para ello, resultaba imperativo no perder de vista la trazabilidad del litio. No fue así. Esa omisión se convierte en un grave problema si se considera que en la última década SQM ha vendido más de 6.500 partidas de litio a cerca de 30 países"*, entre ellos potencias nucleares como **China, los Estados Unidos e incluso podría haber llegado a Corea del Norte.**

Por otra parte, se consigna un grave daño financiero para el Estado de Chile. Dice al respecto el informe CIPER: *"La Corfo tampoco supervisó que los pagos convenidos se hicieran de acuerdo a la fórmula establecida en los contratos. Así lo dejó en claro la Contraloría en un dictamen del 19 de noviembre de 2013: **"Se ha podido advertir que existió descuido por parte de la Corfo en la supervisión del acuerdo (...) pues recién le exigió rendición de cuentas del mandato conferido a dicha compañía en enero de 2013, en circunstancias que aquel fue otorgado en 1993"***. CIPER calcula que las pérdidas para Chile por este concepto ascenderían a US\$30.000.000 (treinta mil millones de dólares). Téngase presente que el actual Vicepresidente de CORFO, Eduardo Bitrán, se ha jactado aduciendo que por el oscuro acuerdo que extiende a SOQUIMICH la gestión del litio hasta el año 2030, esta empresa se habría comprometido a pagar a Chile una "importante compensación". Esta asciende a la miserable suma de apenas 3,5 millones de dólares.

Sabemos que **Chile, Argentina y Bolivia** en las fronteras del norte poseen las mayores reservas de litio que existen en la tierra. Pero mientras Bolivia velando por sus intereses patrios lo mantiene bajo control del Estado y en Argentina el estado de Jujuy hace lo mismo, sin acudir al complejo argumento de inferioridad científica y profesional para su procesamiento, Chile, a través de CORFO, bajo pretexto de ese humillante complejo de inferioridad que desprecia a nuestra comunidad científica, lo entrega a una empresa no confiable, cuestionada por sus acciones ilícitas y corruptas que, así como ha atentado contra el orden público constitucional al haber sobornado a autoridades de todo el abanico político del país, no tiene escrúpulo alguno para colocar en riesgo la seguridad nacional y hacer vista gorda de los acuerdos de no proliferación de armas nucleares que ha suscrito Chile, pudiendo traspasar solapadamente sus acciones o vender el litio en bruto sin ningún tipo de procesamiento a potencias que pueden darle a nuestro estratégico recurso una nociva destinación para la humanidad.

En las gravísimas circunstancias anteriores, ¿puede el Estado Chileno intervenir SOQUIMICH? Efectivamente, la propia Constitución de la República de Chile no sólo lo prescribe sino que lo mandata.

Como lo hemos fundamentado en anteriores columnas, el **Art. 19 -numerales 21, 15 y 7 letra g- de la Carta Fundamental prohíbe y declara ilícitas las asociaciones que atenten contra el orden público y la seguridad nacional ordenando la confiscación de sus bienes.** *Jurídicamente, los actos y contratos que celebren estas asociaciones constitucionalmente ilícitas, adolecen de nulidad absoluta, de carácter imprescriptible, como sería el nefasto acuerdo CORFO-SOQUIMICH.*

En las últimas semanas la opinión pública ha quedado estupefacta ante la escandalosa impunidad en que el Fiscal Regional Pablo Gómez -con el aval del Fiscal Nacional Jorge Abbott- han dejado a SOQUIMICH por sus actuaciones delictuales, incluso evitando investigarlas, a cambio del pago de una abyecta multa, como lo han señalado juristas de la talla de Hernán Bosselin, Ramón Briones, Mauricio Daza y otros prestigiosos abogados del foro.

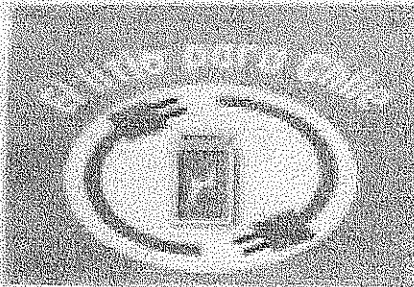
El Consejo de Defensa del Estado oponiéndose a dicha impunidad, ha expresado literalmente ante el Juez de Garantía Luis Avilés y frente a la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago: *"La empresa SQM paga coimas a políticos para obtener ventajas. Y, ¿cómo soluciona sus problemas? De la misma manera, pagando"*. Lamentablemente, en un baldón para el Poder Judicial, ambas instancias claudicaron ante SQM y los citados fiscales.

Han trascendido también las transgresiones medio ambientales que SOQUIMICH ha cometido y su desprecio y desconsideración hacia los pueblos originarios asentados en los emplazamientos del Salar de Atacama donde se extrae el litio, los cuales, representados por el Consejo de Pueblos Atacameños, han interpuesto recursos de protección ante los tribunales, que es de esperar sean considerados sin inclinaciones ante dicha empresa.

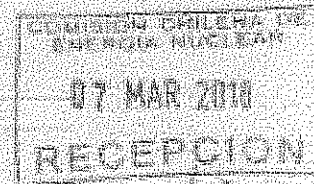
Pues bien, en estos párrafos hemos querido sumar a estos condenables ilícitos, el inminente riesgo para la seguridad nacional e internacional que implica que CORFO haya recientemente extendido hasta el año 2030 la autorización para explotar este estratégico recurso natural de Chile a una empresa no confiable como SOQUIMICH.

Por las consideraciones anteriores, es de esperar que, más tarde que nunca, la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), asumiendo la letra y el espíritu de la ley que le dio nacimiento, muestre una posición drástica y severa en favor de los altos intereses de la nación y no autorice el referido acuerdo CORFO - SOQUIMICH y que, por otra parte, Contraloría General de la República rechace la toma de razón de dicho acuerdo.

En resumen, el tema SQM y el litio no es únicamente un caso procesal penal que vaya a extinguirse tras las vergonzosas impunidades de las autoridades, sino que una cuestión de **Política de Estado**, en la que están envueltos el interés y la seguridad del país e incluso del mundo entero. Por ello es necesario que, con el apoyo de una amplia mayoría nacional, transversal, más allá de todo tipo de diferencias político-partidistas, según lo han planteado diversas entidades, como el "Movimiento el Litio para Chile", se intervenga SOQUIMICH, conforme lo dispone la Constitución, pasando nuestro estratégico recurso natural definitivamente a poder del Estado y en beneficio de las necesidades más esenciales y urgentes de todos los chilenos. Como visionariamente se ha sostenido, *"con el litio para Chile, podrán finalmente financiarse los postergados derechos sociales"*.
Santiago, Marzo 2018.



MOVIMIENTO LITIO PARA CHILE



MOVIMIENTO LITIO PARA CHILE

01 TON 6
OPEN

SRA. JIMENA JARA QUILODRÁN

PRESIDENTE COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

PRESENTE

Junto con saludar, como Movimiento Litio Para Chile nos dirigimos a usted con el fin de solicitar que el Consejo Directivo que preside no autorice a la empresa Soquimich el aumento de la cuota de extracción de litio desde el Salar de Atacama y que forma parte de los recientes acuerdos conciliatorios entre Cerfo y la mencionada firma.

Nuestra petición se fundamenta en la potestad y responsabilidad que tiene la Comisión Chilena de Energía Nuclear respecto del litio y Soquimich -consagrada en una resolución que dictó el organismo el 10 de octubre de 1995- y en la que establece que podrá revocar la autorización "en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna para el Estado de Chile".

Entre los antecedentes que a nuestro juicio justifican el rechazo al aumento de la cuota de extracción de litio consta en una serie de irregularidades cometidas por Soquimich y que fueron denunciada en una investigación efectuada por CIPER en marzo del 2016 y sin que haya sido desmentida a la fecha.

En la publicación se afirma que "SQM ha podido saltarse todos los controles que desde 1995 obligan a la minera a solicitar la autorización de la CCHEN para vender y exportar el litio; no reportando para ello el volumen, características técnicas, litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos, el comprador final y el uso que le dará este al mineral".

Se agrega en el reportaje del medio digital que "la principal tarea que le corresponde ejercer a la CCHEN es cautelar que el litio por razones de interés y de seguridad nacional no sea utilizado "para fines de fusión nuclear". "Para ello, resultaba imperativo no perder de vista la trazabilidad del litio. No fue así. Esa omisión se convierte en un grave problema si se considera que en la última década SQM ha vendido más de 6.500 partidas de litio a cerca de 30 países".

Asimismo, creemos firmemente que aún se mantienen vigentes los mismos argumentos que usó el ex director de la CCHEN, Roberto Mojmán, en noviembre de 2008 para negar a Soquimich la solicitud de incrementar la explotación a un total de un millón de toneladas.

"De los documentos y expertos consultados resulta evidente concluir que se requiere un estudio tendiente a establecer el manejo sustentable del salar, con el objeto de que pueda comprobarse empíricamente el comportamiento del salar, como consecuencia de la explotación de las salmueras, lo que permitiría determinar la explotación que mejor resguarde los intereses nacionales", se afirma en el acuerdo del Consejo Directivo N° 1803 del 30 de noviembre de 2008.

También enfatiza el mencionado documento que "otro aspecto en el que este Consejo Directivo desea reiterar su posición es que para sustentar futuras decisiones sobre la explotación de este recurso, se incrementen los conocimientos sobre el litio y el salar, para lo cual deben crearse las instancias que permitan que una entidad nacional tenga la responsabilidad de estudiar estas materias".

Adicionalmente, el ex presidente de la CCHEN, Jaime Taha, afirmó ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados que "en el consejo hemos tenido la visita de representantes del Ministerio del Medio Ambiente, de Cochilco, del Ministerio de Minería, de la Dirección General de Aguas y, según la opinión de todos los que han comparecido ante el consejo, hay un mínimo común denominador, que el salar de Atacama es muy frágil y que el Estado no tiene la información suficiente para determinar cuál es su real situación, si está estable o si está en un proceso de degradación".

Consideramos que autorizar el aumento de la cuota de extracción sentaría una mala señal de parte de un organismo estatal, porque en vez de sancionar y reprochar las irregularidades cometidas se le premian todas las infracciones realizadas. Además, porque no existen estudios científicos que avalen la verdadera sustentabilidad medioambiental del salar de Atacama.

Junto con las referencias antes señaladas también nos parece muy grave el activo rol que ha jugado Soquimich como un agente corruptor de la política chilena. Mediante el pago de coimas en reiteradas veces vulneró la soberanía popular para que se elaboraran leyes que beneficiaran sus intereses económicos.

Como Movimiento Litio para Chile no estamos de acuerdo en beneficiar con millonarias ganancias a una empresa corrupta y que ha cometido una serie de irregularidades medioambientales, laborales y penales. Esperamos de parte de cada uno de los 7 integrantes del Consejo Directivo una actitud patriótica, de defensa de la soberanía, de las leyes y también de la ética.

Finalmente pedimos a cada uno de los miembros del Consejo Directivo que tengan la sabiduría, conciencia y pleno juicio sobre la histórica decisión que deben adoptar, porque según sea el tipo de acuerdo que tomen se producirán negativas o positivas consecuencias para el futuro de nuestro país.

Se despide atentamente, en representación del:

MOVIMIENTO LITIO PARA CHILE

Miguel Soto Roa

Coordinador Nacional Mov. Litio para Chile

Bernardo Tapia Valderrama

ANEP

Horacio Fuentes Gonzalez

Presidente Industrial Chile "CONSTRAMET"

Juan Pablo de la Torre

Presidente FEUSACH

Santiago, 7 de marzo de 2018